

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

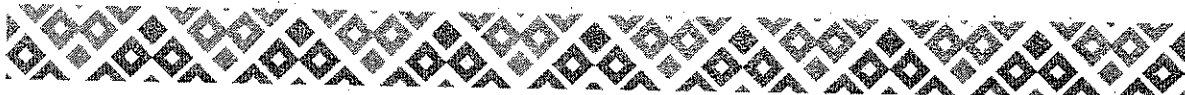
La suscrita **Diputada Neyda Aracelly Pat Dzul**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, todos del Estado de Yucatán, presenta ante esta noble soberanía la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL ARTE DE LA ALFARERÍA ARTESANAL DE TICUL, POR SU RELEVANCIA EN LA IDENTIDAD CULTURAL, SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS INDÍGENAS, SU INSERCIÓN EN LA COSMOVISIÓN MAYA Y SU DIMENSIÓN GEOMINERAL COMO SABER ECOLÓGICO VIVO**, con base en la siguiente:

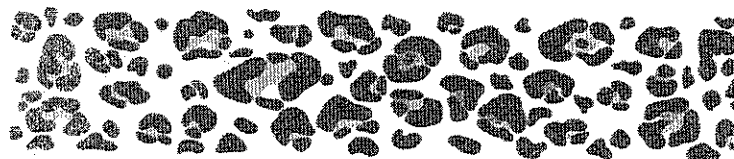
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El patrimonio cultural inmaterial como derecho fundamental de los pueblos: fundamento jurídico internacional

El patrimonio cultural inmaterial constituye el conjunto vivo de prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su herencia cultural. A diferencia del patrimonio material —que puede preservarse en museos, archivos o monumentos—, el patrimonio inmaterial existe únicamente en tanto existe la comunidad que lo practica, lo transmite y lo recrea en contacto permanente con su entorno, su historia y su cosmovisión. Su desaparición no produce una pérdida localizada: produce el empobrecimiento irreversible de la humanidad en su conjunto, pues extingue formas únicas de conocer el mundo, de relacionarse con la naturaleza y de construir identidad colectiva que no pueden reconstituirse una vez perdidas.

Este carácter singular e irrepetible del patrimonio cultural inmaterial explica que su protección haya sido objeto de un cuerpo normativo internacional específico y progresivamente fortalecido, que vincula al Estado mexicano —y por tanto a todos sus poderes y niveles de gobierno, incluido el Congreso del Estado de Yucatán— con obligaciones concretas, exigibles y de resultado. La negligencia o la inacción frente a la desaparición de una expresión del patrimonio cultural inmaterial no es solo una omisión cultural: es un incumplimiento de obligaciones internacionales de



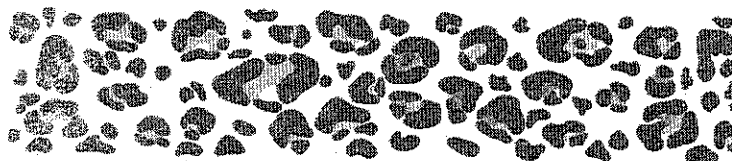


derechos humanos que el Estado asumió libremente al ratificar los instrumentos que a continuación se analizan.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada por la UNESCO el 17 de octubre de 2003 y ratificada por México el 14 de diciembre de 2006, es el instrumento rector en esta materia. Su artículo 2° define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, transmitido de generación en generación, recreado constantemente por las comunidades y los grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia. El artículo 11 de la Convención establece que incumbe a cada Estado parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. El artículo 13 precisa que entre esas medidas se incluyen: adoptar una política general encaminada a realizar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad; designar organismos competentes para la salvaguardia; fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos; y adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas. La definición de la Convención abraza con exactitud al arte de la alfarería artesanal de Ticul: es un conjunto de técnicas transmitidas intergeneracionalmente, recreado en función del entorno geológico —los yacimientos de barro rojo del sur de Yucatán— y de la historia de las comunidades mayas de la región.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —instrumento adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1966 y vigente para México desde 1976— establece en su artículo 15 el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la obligación de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. La Observación General número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —aprobada en noviembre de 2009— es directamente aplicable a la situación del arte alfarero: señala que participar en la vida cultural implica el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ejercer el control sobre y proteger su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, e indica que los Estados deben tomar medidas para proteger el acceso de las comunidades a sus técnicas artesanales y a sus conocimientos transmitidos oralmente. El arte alfarero de Ticul es, en exactamente este sentido, un objeto de derechos derivados del artículo 15 del PIDESC: una práctica artesanal transmitida oralmente, vinculada a recursos físicos específicos —los yacimientos de arcilla roja del territorio ticuleño— y constitutiva de la identidad cultural de una comunidad maya con continuidad histórica de varios milenios.





El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México el 5 de septiembre de 1990, establece en su artículo 2° la responsabilidad de los gobiernos de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática destinada a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Su artículo 4° obliga a adoptar medidas especiales para salvaguardar a las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados. Y su artículo 5° establece que deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos. La comunidad alfarera de Ticul es una comunidad maya cuyo arte y cuyo modo de vida están en riesgo por factores estructurales de naturaleza económica y geológica. Los artículos 2, 4 y 5 del Convenio 169 son de aplicación directa a su situación.

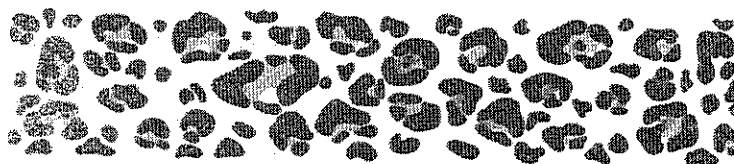
La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007, establece en su artículo 11 que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, incluidas las tecnologías, las artes visuales e interpretativas y la literatura. El artículo 31 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas. El arte alfarero de Ticul encaja en al menos tres de las categorías protegidas por el artículo 31: es una tecnología tradicional —la técnica del torno de pedal y la cocción en horno de leña—, un conocimiento sobre las propiedades de la tierra —la arcilla roja de Ticul y sus propiedades específicas de plasticidad, resistencia y pigmentación— y una expresión de las artes visuales —los diseños iconográficos mayas y los patrones estéticos propios de cada taller.

La Declaración de Friburgo sobre Derechos Culturales, adoptada el 7 de mayo de 2007 —instrumento de referencia doctrinal en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos—, consagra en su artículo 7° el derecho de toda persona a acceder al patrimonio cultural que constituye la expresión de su identidad cultural, así como el deber correlativo del Estado de garantizar el acceso de las comunidades a ese patrimonio. Este instrumento es especialmente relevante porque identifica como sujeto autónomo de derechos culturales a la comunidad —no solo al individuo—, en consonancia con la naturaleza colectiva del arte alfarero de Ticul.

2. Marco normativo nacional: las obligaciones constitucionales y legales del Estado mexicano en materia de cultura y pueblos indígenas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la protección del patrimonio cultural inmaterial y de los derechos culturales de los pueblos





indígenas desde múltiples y complementarios frentes normativos que, en su conjunto, configuran un mandato constitucional robusto, operativo y exigible judicialmente.

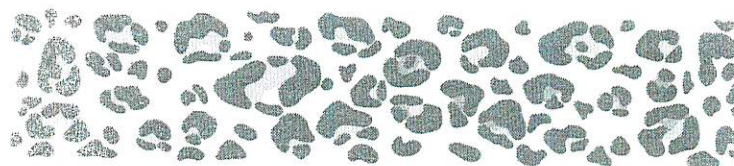
El artículo 2° constitucional reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. En su apartado A, fracción I, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. La fracción IV del mismo apartado reconoce el derecho de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. El apartado B establece la obligación de la Federación, los estados y los municipios de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos. La comunidad alfarera de Ticul es una comunidad maya que ejerce los derechos reconocidos en este artículo: tiene una forma propia de organización del conocimiento artesanal —el sistema del taller familiar y las y los secres—, posee lengua propia —el maya yucateco, en el que el barro, las herramientas y los productos tienen denominaciones técnicas específicas—, y construye su economía en torno a un arte que requiere el aprovechamiento sostenible de recursos geológicos de su territorio.

El artículo 4° constitucional, en su párrafo décimo segundo, garantiza que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Su párrafo quinto establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Ambos párrafos son de aplicación conjunta en el caso de la alfarería ticleña: la protección del arte alfarero es simultáneamente una obligación de derechos culturales y una obligación ambiental, porque la disponibilidad de los yacimientos de arcilla roja de Ticul es la condición ecológica y geológica necesaria para la viabilidad del arte a largo plazo.

El artículo 1° constitucional establece el principio pro persona y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este principio obliga a interpretar el bloque de derechos culturales en su dimensión más protectora, y prohíbe cualquier retroceso en las garantías ya reconocidas.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales, reglamentaria del artículo 4° constitucional, establece en sus artículos 11 y 15 la obligación de las entidades federativas de fomentar la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural inmaterial con especial atención a las culturas originarias. Esta





ley define la política cultural del Estado mexicano como una política de Estado de largo plazo, con continuidad institucional y vocación permanente de protección de la diversidad cultural.

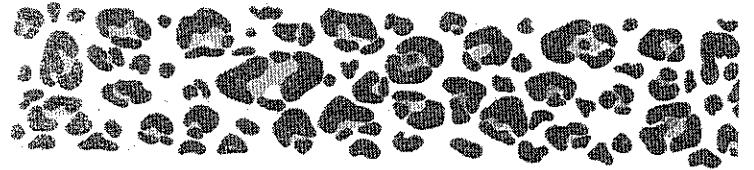
En el ámbito local, la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán define en su artículo 3°, fracción XXVII, el patrimonio cultural intangible o inmaterial como el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistemas de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca. Esta definición es aplicable con exactitud al arte de la alfarería artesanal de Ticul: técnica artesanal especializada transmitida oralmente, sistema de conocimientos sobre la arcilla y sus propiedades, forma de expresión cultural de los grupos mayas del sur del estado. El artículo 50 de la misma ley atribuye al Congreso del Estado la competencia específica para declarar el patrimonio cultural en el ámbito estatal e impulsar la salvaguarda de las expresiones que lo integran. Esta iniciativa se inscribe directamente en el ejercicio de esa competencia legislativa.

Este reconocimiento constitucional y legal encuentra hoy un contexto político favorable que esta Soberanía tiene la responsabilidad de aprovechar. El Programa de Gobierno de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, para el periodo 2024–2030, reconoce expresamente la economía comunitaria y el trabajo colectivo de los pueblos originarios como pilares del desarrollo con identidad, en contraposición a los modelos extractivos que históricamente han desplazado y precarizado las economías artesanales indígenas. Declarar el arte de la alfarería artesanal de Ticul como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán es también un acto de alineación del Poder Legislativo estatal con los estándares de reconocimiento que el Gobierno Federal ha establecido para las comunidades que sostienen su existencia colectiva a través del trabajo artesanal comunitario. La alfarería ticuleña no es una actividad individual: es una economía comunitaria del barro, una pedagogía de la tierra y del fuego, una forma de vida que se organiza en torno al taller familiar y a los vínculos de reciprocidad intergeneracional. Ese carácter comunitario es el que la Presidenta de la República reconoce como fundamento del desarrollo genuino, y es el que esta declaratoria protege con plena eficacia jurídica.

3. Historia, raíces y dimensión geomíneral del arte de la alfarería artesanal de Ticul: una epistemología de la tierra, un saber milenario

El arte de la alfarería artesanal de Ticul tiene sus raíces en un tiempo que precede a cualquier registro histórico convencional. Las tradiciones cerámicas del pueblo maya del período preclásico y clásico —entre aproximadamente 2000 a.C. y 900 d.C.—



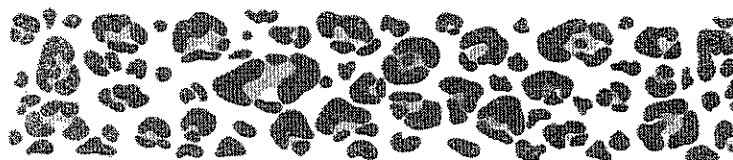


constituyen el sustrato directo de las prácticas que hoy se ejercen en los talleres familiares del municipio. Los pueblos mayas de la región Puuc desarrollaron complejas técnicas de modelado, decoración y cocción del barro que expresaban su relación con la tierra, con los ciclos del tiempo y con el mundo de los ancestros. El barro no era para estos pueblos solo materia: era el cuerpo mismo de la Tierra, capaz de contener lo sagrado y lo cotidiano con igual dignidad. Los hallazgos cerámicos en los sitios arqueológicos de Uxmal, Kabah, Sayil y Ticul mismo —que conforman el núcleo de la zona arqueológica Puuc— incluyen piezas de alta complejidad técnica que evidencian una tradición alfarera sofisticada y continua desde el período Preclásico Medio. Esa continuidad de más de tres milenios no es un dato histórico abstracto: es la prueba de que el arte alfarero de Ticul no es una expresión cultural coyuntural o superficial, sino un sistema de conocimiento profundamente arraigado en la relación de un pueblo con su tierra y con la arcilla que esa tierra produce.

La singularidad más notable del arte alfarero de Ticul es su dimensión geomíneral: el municipio posee yacimientos de arcilla roja con propiedades específicas —una combinación particular de plasticidad, resistencia, porosidad y pigmentación derivada de su composición mineral— que no se replican en ningún otro lugar del estado ni de la región. Esta arcilla, conocida localmente como barro rojo de Ticul, no es un insumo intercambiable: es el recurso que confiere a la cerámica ticuleña sus características físicas y estéticas distintivas, que los mercados de artesanía de identidad reconocen y valoran como singularidad geográfica e irrepetible. Las maestras y los maestros alfareros conocen los yacimientos con una precisión que ninguna cartografía geológica ha documentado: saben qué sectores del subsuelo producen el barro de mayor plasticidad para el torno; qué vetas tienen mayor contenido de óxido de hierro y producen el rojo característico de la cocción; qué profundidades dan la arcilla más limpia y cuáles tienen más impurezas que deben separarse en el proceso de purificación. Ese conocimiento geológico localizado, construido generación tras generación a través de la práctica y la observación directa, es un saber científico de enorme valor que el Estado tiene la obligación de preservar junto con el arte que lo porta.

El proceso artesanal alfarero de Ticul se despliega en etapas que articulan ese conocimiento geomíneral con la destreza manual, la memoria corporal y la decisión estética. El proceso comienza en el subsuelo: la extracción del barro rojo de los yacimientos identificados, que las personas artesanas realizan con criterios de selección depurados por generaciones. Sigue la purificación, que incluye la separación manual de impurezas —cascajos, raíces, materia orgánica—; el secado parcial; el amasado prolongado que homogeniza la masa y expulsa el aire atrapado; y la rehidratación controlada que lleva a la arcilla a la consistencia precisa para el modelado. La pieza toma forma en el torno de pedal —tecnología de origen colonial





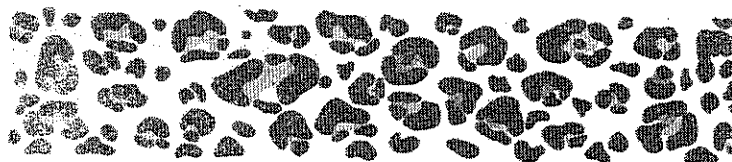
que los artesanos mayas adoptaron y adaptaron a su destreza— o en el trabajo estrictamente manual para piezas de menor escala. La decoración con pigmentos naturales —óxidos minerales, tierras de color, engobes— sigue patrones que remiten a la iconografía maya prehispánica o a las innovaciones estéticas propias de cada taller, produciendo piezas donde la memoria visual de la cultura maya convive con la creatividad contemporánea de la persona artesana. La cocción final en hornos de leña tradicionales, a temperaturas controladas por el ojo experto del alfarero y no por instrumentos tecnológicos, cierra el ciclo de transformación de la tierra en objeto: la arcilla cruda se convierte en cerámica con la intervención del fuego, el tiempo y el conocimiento acumulado de generaciones.

Los objetos producidos por las y los alfareros de Ticul incluyen cazuelas, cántaros, jarrones, macetas, figuras ceremoniales y decorativas, objetos utilitarios para el hogar y piezas de valor artístico que integran colecciones nacionales e internacionales. Cada uno de estos objetos tiene su propia lógica de producción, su propio sistema de proporciones y sus propios criterios de calidad, que las personas artesanas conocen con la misma precisión con que conocen los yacimientos de donde proviene el barro. La figura de las y los secres —los aprendices formados desde la niñez en el taller familiar mediante observación activa, práctica cotidiana y acompañamiento de las personas adultas mayores— es el vehículo histórico de transmisión de todo ese saber incorporado, tanto artístico como geológico. El o la secre aprende a ver el barro antes de aprenderlo a tocar, y aprende a tocar el barro antes de aprender a nombrarlo.

La alfarería ticuleña es, en consecuencia, una epistemología de la tierra: una forma de conocer el mundo —la composición del suelo, las propiedades de los minerales, los ciclos del fuego, las posibilidades de la arcilla— a través del trabajo manual sobre el barro. Cada pieza producida en un taller de Ticul es evidencia de una continuidad cultural que ha sobrevivido a la colonización, a la industrialización y a la globalización, sostenida exclusivamente por la decisión de comunidades mayas que eligieron no olvidar, generación tras generación, cómo se dialoga con la tierra.

La dimensión comunitaria de este arte es, como en todos los saberes artesanales del sur de Yucatán, constitutiva de su naturaleza. La alfarería de Ticul no existe sin la comunidad que la vive: los yacimientos de barro son recursos geológicos de acceso colectivo, cuya gestión responde a acuerdos tácitos entre familias y talleres; el conocimiento sobre las vetas de mayor calidad se transmite oralmente dentro de redes de relación intergeneracional; y los hornos de leña —en los que la cocción puede requerir varios días de vigilancia continua— han sido históricamente espacios de trabajo compartido y de socialización artesanal. Esta forma de trabajo —que organiza la vida productiva en torno a la comunidad y no al individuo, que convierte el proceso artesanal en un acto simultáneamente económico, pedagógico y social—





es la economía comunitaria del barro que el Gobierno Federal reconoce como modelo de desarrollo con identidad digno de protección y apoyo institucional.

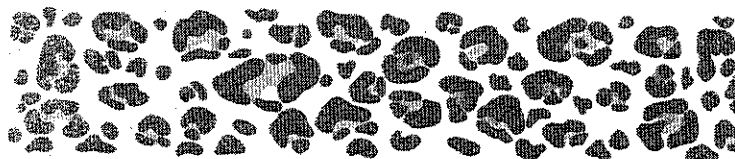
4. La doble crisis del arte alfarero: emergencia cultural, económica y geomineral que exige respuesta legislativa urgente

El arte de la alfarería artesanal de Ticul enfrenta en la actualidad una crisis que se despliega en dimensiones culturales, económicas y geominerales que se retroalimentan entre sí, de modo que la intervención en una sola de ellas resulta insuficiente. Comprender la integralidad de esa crisis es condición necesaria para diseñar una respuesta normativa adecuada.

En la dimensión cultural, la crisis se expresa en la ruptura de la cadena de transmisión intergeneracional del arte. La figura del *secre* —el aprendiz formado desde la niñez en el taller familiar mediante observación, práctica cotidiana y acompañamiento de los mayores— fue durante milenios el mecanismo natural de reproducción del conocimiento alfarero. Ese mecanismo requería únicamente que la comunidad siguiera organizando su vida productiva en torno al arte, de modo que las generaciones jóvenes se formaran en él como parte natural de su socialización. Esa condición ha dejado de existir en la proporción necesaria para garantizar la continuidad del arte. Las generaciones jóvenes de las comunidades alfareras de Ticul acceden hoy a modelos de consumo, educación formal y referencia identitaria que no incluyen la alfarería como posibilidad de proyecto de vida digno; la migración hacia sectores como la construcción, el turismo hotelero y los servicios urbanos ofrece ingresos inmediatos que el humo del horno de leña no puede igualar en el mercado actual; y la ausencia de reconocimiento social formal del conocimiento artesanal —que no se acredita, no se certifica y no abre puertas a ningún sistema de educación media o superior— lo convierte en invisible ante los ojos de quienes están construyendo su futuro.

En la dimensión económica, la crisis se expresa en el deterioro estructural de la viabilidad del oficio como fuente de ingreso digno. La irrupción de cerámica de producción industrial masiva —producida en serie a precios muy inferiores al costo de producción artesanal— ha desplazado al producto genuino de Ticul en los mercados locales y regionales. Los canales de comercialización de la alfarería artesanal son precarios e informales, frecuentemente intermediados por redes de reventa que capturan la mayor parte del valor agregado y dejan a las personas artesanas con márgenes de ingreso que no compensan el tiempo, el conocimiento y el esfuerzo que cada pieza requiere. La ausencia de una denominación de origen o indicación geográfica que proteja y distinga el producto genuino de Ticul —el "Barro Rojo de Ticul"— frente a las imitaciones industriales que se comercializan con ese nombre es uno de los factores estructurales que mantiene al arte alfarero en una posición de inferioridad competitiva que no puede revertirse sin intervención pública.





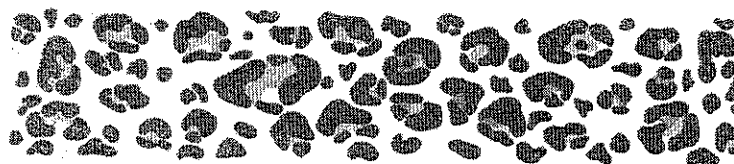
Las plataformas digitales de comercialización que podrían abrir mercados nacionales e internacionales para la cerámica artesanal de calidad son prácticamente inaccesibles para las y los alfareros individuales sin apoyo técnico y financiero para la formalización y la digitalización.

En la dimensión geomineral, la crisis tiene una especificidad que no tiene paralelo exacto en otros oficios artesanales y que requiere una respuesta normativa propia: el arte de la alfarería ticuleña depende de un recurso geológico singular —los yacimientos de arcilla roja del subsuelo de Ticul— que es no renovable en el corto y mediano plazo, y que está bajo presión creciente. El crecimiento urbano del municipio ha avanzado sobre zonas de yacimientos con la instalación de infraestructura, construcciones y rellenos que clausuran físicamente el acceso a las vetas de barro de mayor calidad. La extracción sin criterios de sostenibilidad —impulsada por la demanda intensificada del sector de la construcción turística para materiales de recubrimiento y decoración— ha agotado algunas vetas y comprometido la regeneración natural de otras. Los efectos del cambio climático sobre los patrones de lluvia y temperatura del sur de Yucatán afectan la hidratación natural del subsuelo y la disponibilidad del agua necesaria para el proceso de preparación del barro. Y la pérdida de los palmares y la vegetación nativa en las zonas de yacimientos —consecuencia del cambio de uso de suelo— priva al subsuelo de la cobertura vegetal que regula su temperatura y humedad. Si los yacimientos de arcilla roja de Ticul se agotan o se contaminan, la singularidad del arte alfarero ticuleño desaparece con ellos: no hay sustituto para el barro rojo de Ticul, y no existe arte alfarero de Ticul sin el barro de Ticul.

La disponibilidad de la leña para los hornos tradicionales enfrenta también restricciones crecientes derivadas de la deforestación y de las regulaciones sobre el uso de madera. Los pigmentos naturales —los óxidos minerales y tierras de color que los artesanos utilizan para la decoración— son cada vez más difíciles de obtener en las fuentes locales que los portadores del conocimiento conocen y valoran. La suma de estas presiones sobre los recursos materiales del arte —arcilla, agua, leña, pigmentos— configura una emergencia geomineral que el Estado está obligado a reconocer e incorporar en su respuesta normativa.

Las tres dimensiones de la crisis se retroalimentan en un ciclo que se autoreforza: la presión sobre los yacimientos eleva el costo de la materia prima y reduce la disponibilidad del barro de mejor calidad, lo que presiona a la baja los ingresos de las y los artesanos y hace el oficio menos viable económicamente. La menor viabilidad económica desalienta la formación de nuevas generaciones, lo que reduce el interés social en el valor del arte y en la conservación de sus condiciones materiales de existencia. La menor valorización social del arte reduce el interés en la protección de los yacimientos como recurso cultural, lo que facilita su conversión a otros usos. Sin intervención legislativa integral, este ciclo conduce a la





desaparición simultánea del arte, del conocimiento que lo sostiene y de los yacimientos que lo hacen posible.

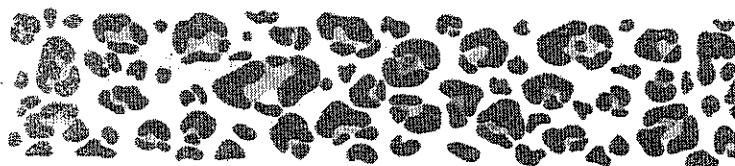
5. La dimensión geomineral de la declaratoria: el vínculo indisoluble entre el arte alfarero y la conservación de los yacimientos de arcilla roja de Ticul

El concepto de patrimonio biocultural —desarrollado en el cruce entre la ecología, la etnobiología y los estudios culturales, y progresivamente incorporado al derecho internacional ambiental y de pueblos indígenas— designa aquellos saberes, prácticas y sistemas de conocimiento indígena que integran simultáneamente dimensiones culturales y ecológicas, de modo que no pueden ser comprendidos ni protegidos de forma separada. En el caso de la alfarería ticuleña, la dimensión relevante no es biótica —no depende de una planta viva— sino geomineral: depende de los yacimientos de arcilla roja del subsuelo de Ticul y del conocimiento ecológico que las comunidades alfareras han construido sobre ese recurso geológico a lo largo de generaciones. Este es un patrimonio que podríamos llamar geopatrimonial: un saber artístico indisolublemente ligado a un recurso mineral que también es cultural, porque su identificación, valoración y gestión sostenible forman parte del conocimiento tradicional de la comunidad.

La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), en su Informe de evaluación global de 2019, identificó los conocimientos indígenas y las prácticas culturales de manejo de los ecosistemas como contribuciones esenciales a la conservación de la biodiversidad que no pueden ser reemplazadas por ninguna ciencia convencional. Aunque ese informe se refiere principalmente a ecosistemas bióticos, el principio es igualmente aplicable a los recursos geológicos: el conocimiento que las comunidades alfareras de Ticul poseen sobre los yacimientos de arcilla —su distribución espacial, sus propiedades físicas y químicas diferenciadas, sus ciclos de regeneración y las técnicas de extracción que preservan la veta frente a las que la agotan— es un recurso científico-cultural de valor que el Estado tiene la obligación de preservar junto con el arte que lo porta.

Esta dimensión geomineral obliga a que la presente declaratoria incorpore como actor institucional obligado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán. Esa incorporación no es un añadido decorativo: es un reconocimiento normativo de que la protección del arte alfarero requiere acciones en el campo de la gestión de recursos naturales y la planificación territorial —evaluación del estado de los yacimientos de arcilla roja, diseño de protocolos de extracción sostenible, protección frente al cambio de uso de suelo, regulación de la extracción no artesanal— que están fuera del mandato de las instituciones culturales pero que son condiciones necesarias para la viabilidad del arte a largo plazo. Sin yacimientos de barro vivos, no hay arte alfarero de Ticul.





6. Justificación de la declaratoria: el reconocimiento normativo como acto de justicia cultural, geomineral y de derechos colectivos

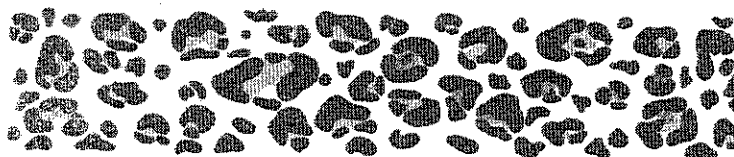
La declaratoria del arte de la alfarería artesanal de Ticul como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán es, en primer término, un acto de reconocimiento jurídico exigible. Reconoce que este saber existe, que tiene valor constitutivo para la identidad de las comunidades mayas del sur del estado, que sus portadoras y portadores son titulares de derechos culturales colectivos y no solo actores económicos, y que el Estado tiene obligaciones concretas de protección que no puede seguir difiriendo. Este reconocimiento produce efectos jurídicos inmediatos: obliga al Estado a diseñar y ejecutar políticas públicas de salvaguarda; genera derechos subjetivos exigibles en favor de las comunidades alfareras; crea el marco normativo desde el cual se pueden articular acciones interinstitucionales, programas presupuestales y convenios de cooperación; e incorpora el arte alfarero al catálogo de bienes jurídicos protegidos del Estado de Yucatán.

La declaratoria responde también al principio de justicia cultural, entendido como el deber del Estado de reparar y revertir los efectos acumulativos de la exclusión estructural, la invisibilización institucional y la marginación económica que han afectado históricamente a las comunidades alfareras de Ticul y a los recursos geológicos que sostienen su arte. Declarar el arte de la alfarería artesanal como patrimonio del estado es reconocer que su depreciación no fue fruto del azar: fue el resultado de procesos históricos de colonización cultural, desigualdad estructural, ausencia de políticas públicas específicas y presiones del mercado y el desarrollo urbano sobre recursos geológicos que nunca fueron gestionados con criterios de sustentabilidad cultural. La reparación que esta declaratoria propone es estructural y multidimensional: interviene en la dimensión cultural, en la dimensión económica y en la dimensión geomineral de la crisis simultáneamente.

La declaratoria es, finalmente, el ejercicio responsable de la competencia legislativa que el artículo 50 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán asigna a este Congreso. El arte de la alfarería artesanal de Ticul cumple con todos los criterios normativos para ser declarado patrimonio cultural intangible e inmaterial: es una técnica artesanal especializada con arraigo comunitario de varios milenios; es una forma de expresión cultural de grupos étnicos de la población yucateca; es un saber que se transmite oralmente de generación en generación; y está en riesgo de desaparición por factores estructurales que requieren intervención pública. Este Congreso del Estado, al declararlo, cumple con su mandato constitucional, convencional y legal.

II. JUSTIFICACIÓN





A. Justificación jurídica

La presente iniciativa encuentra su fundamento jurídico, en primer lugar, en los mandatos del artículo 1° constitucional, que obliga a todas las autoridades del Estado mexicano —Incluido el Poder Legislativo de los estados— a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El principio de progresividad, en particular, obliga al Estado a avanzar de manera continua en la realización plena de los derechos culturales y prohíbe cualquier retroceso en las garantías ya reconocidas. La ausencia de una declaratoria patrimonial formal para el arte de la alfarería artesanal de Ticul constituye una situación de insuficiencia normativa que este decreto corrige.

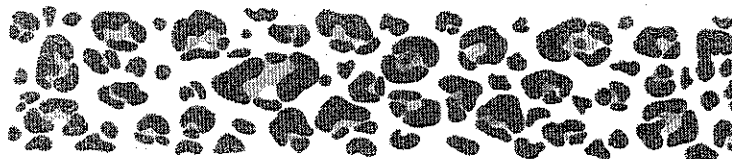
En segundo lugar, la competencia específica del Congreso del Estado para aprobar esta declaratoria deriva del artículo 50 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, que atribuye al Poder Legislativo estatal la facultad y la responsabilidad de declarar el patrimonio cultural en el ámbito de su territorio e impulsar la adopción de las medidas de salvaguarda correspondientes. Esta competencia se ejerce de manera congruente con el bloque de convencionalidad descrito en la Exposición de Motivos y con los artículos 2° y 4° constitucionales.

En tercer lugar, la dimensión geomineral de la iniciativa encuentra fundamento jurídico en el artículo 4° constitucional en su párrafo quinto —que establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano— y en el artículo 2°, apartado B, que obliga a los tres órdenes de gobierno a proteger y promover el desarrollo de los recursos y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas, incluyendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y geológicos que constituyen la base material de las economías comunitarias indígenas. La protección de los yacimientos de arcilla roja de Ticul como condición geomineral necesaria para la viabilidad del arte alfarero es una obligación constitucional derivada de la confluencia del derecho al medio ambiente sano con los derechos culturales de los pueblos indígenas.

B. Justificación social

El arte de la alfarería artesanal de Ticul involucra a comunidades artesanas —con una proporción significativa de mujeres alfareras— que han sostenido históricamente este patrimonio con su trabajo, su memoria, su conocimiento geológico y su resistencia cotidiana frente a condiciones de marginalización económica e institucional. Las alfareras y los alfareros artesanales, sus familias y las comunidades de Ticul y su entorno que han construido su identidad cultural, su economía doméstica y su relación con la tierra en torno a este arte son sujetos de derechos cuya exclusión de las políticas públicas culturales y ambientales configura una deuda histórica que esta declaratoria contribuye a saldar.





El reconocimiento patrimonial produce efectos sociales inmediatos y de largo plazo. En el corto plazo, visibiliza el arte y fortalece la identidad de las comunidades artesanas, generando un reconocimiento social que puede revertir parcialmente la estigmatización del oficio ante las generaciones jóvenes. En el mediano plazo, activa un sistema de mandatos institucionales que mejoran las condiciones económicas del sector artesanal, abren mercados y generan ingresos dignos. Y en el largo plazo, garantiza la continuidad del arte como patrimonio vivo transmitido intergeneracionalmente, revirtiendo la ruptura de la cadena de transmisión que actualmente amenaza la supervivencia del oficio y del conocimiento geológico que lo sustenta.

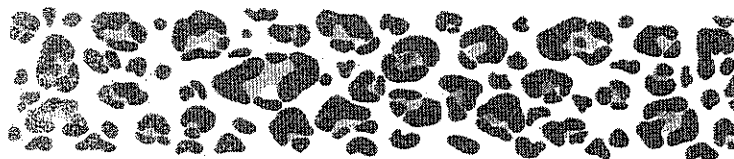
La dimensión de género merece un reconocimiento específico: las mujeres alfareras de Ticul son portadoras centrales del conocimiento artesanal y del saber sobre la arcilla, y al mismo tiempo las más invisibilizadas en los marcos institucionales de valorización cultural y económica del sector. Su trabajo ha sido sistemáticamente subvalorado, su acceso a los beneficios de los programas de emprendimiento ha sido limitado por barreras de género, y su contribución al patrimonio cultural de Yucatán ha sido ignorada por las políticas públicas. Esta declaratoria, con los mandatos específicos a SEMUJERES que incorpora, procura revertir esa desigualdad estructural desde la legalidad.

C. Justificación técnica

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la iniciativa cumple con todos los criterios de eficacia normativa que garantizan que el decreto producirá resultados reales y verificables en la comunidad alfarera. Identifica con precisión los sujetos obligados —SEDECULTA, IYEM, Secretaría de Fomento Turístico, INDEMAYA, SEMUJERES y Secretaría de Desarrollo Sustentable— y asigna a cada uno mandatos específicos que se corresponden con sus competencias institucionales existentes, sin crear nuevas burocracias ni ampliar atribuciones más allá de lo necesario. Establece plazos concretos y verificables para el cumplimiento de los principales mandatos, y crea mecanismos de rendición de cuentas ante el Poder Legislativo que permiten al Congreso verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone. La iniciativa incorpora el mandato de partida presupuestal específica, sin la cual ninguna obligación institucional puede ejecutarse con eficacia.

La incorporación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable como actor obligado responde a un criterio de coherencia sistémica: una declaratoria de patrimonio cultural geomineral que no incorpore a la autoridad ambiental competente es una declaratoria incompleta, porque deja fuera de su ámbito normativo la condición geológica necesaria para la supervivencia del arte en el largo plazo. La SDS tiene entre sus facultades la evaluación ambiental, la gestión de recursos naturales —incluidos los recursos geológicos—, la regulación de usos de suelo y la





coordinación con comunidades para el manejo sostenible de sus recursos, todas directamente aplicables a la situación de los yacimientos de arcilla roja de Ticul. Esta es, que se tenga registro, la primera declaratoria de patrimonio cultural en Yucatán que incorpora formalmente a la autoridad ambiental como actor obligado en la salvaguarda de un arte artesanal, reconociendo que el arte y sus condiciones materiales de existencia son inseparables.

III. OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como objeto primordial declarar el arte de la alfarería artesanal de Ticul como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán, reconociéndolo como una expresión viva del legado histórico, simbólico, geomíneral y productivo del pueblo maya yucateco, profundamente entrelazada con su cosmovisión, su identidad territorial, su vínculo con la tierra y sus yacimientos de arcilla roja, y su derecho inalienable a la continuidad cultural. La declaratoria no es un acto de nostalgia ni de celebración folclórica: es el reconocimiento jurídico de que las comunidades alfareras de Ticul son titulares de derechos culturales colectivos cuya protección efectiva requiere la intervención activa y coordinada del Estado.

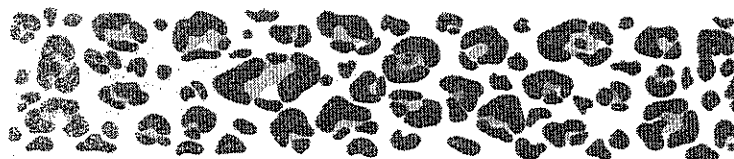
Al mismo tiempo, la iniciativa tiene como objeto instrumental establecer mandatos institucionales concretos y verificables dirigidos a las dependencias del Ejecutivo estatal, orientados a garantizar de manera estructural, permanente y progresiva la protección, revitalización, transmisión intergeneracional, valorización económica, salvaguarda jurídica y sostenibilidad geomíneral del arte alfarero y de los yacimientos de arcilla roja que lo hacen posible. Estos mandatos constituyen la traducción normativa operativa de los compromisos que el Estado asume al aprobar la declaratoria: sin ellos, la declaratoria sería un acto exclusivamente simbólico.

El objetivo final de esta iniciativa —la continuidad del arte de la alfarería artesanal de Ticul como práctica viva, transmitida intergeneracionalmente, económicamente viable y geomíneral y ambientalmente sostenida— solo puede alcanzarse si el Estado actúa simultáneamente en las tres dimensiones de la crisis que enfrenta el arte: la cultural, la económica y la geomíneral. Esta iniciativa diseña ese sistema de intervención integral.

IV. POBLACIÓN OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como población objetivo a un conjunto articulado de sujetos colectivos y personas históricamente vinculadas a la tradición del arte de la alfarería artesanal de Ticul, así como a quienes, por su condición social, cultural, territorial o de género, enfrentan barreras estructurales de acceso a sus derechos





culturales, educativos, económicos y de desarrollo con identidad. La declaratoria reconoce que la protección del patrimonio cultural no puede dissociarse del reconocimiento de las personas portadoras del mismo como titulares activas y protagónicas de derechos, no como receptoras pasivas de beneficios institucionales.

A. Personas directamente beneficiadas

Son personas directamente beneficiadas todas las alfareras y alfareros artesanales, sus familias y los talleres familiares del municipio de Ticul y de las comunidades aledañas que practican, transmiten o han practicado el arte alfarero. Dentro de este universo, la iniciativa prioriza específicamente los siguientes grupos, reconociendo que sus condiciones de vulnerabilidad estructural exigen atención diferenciada.

Las mujeres artesanas e indígenas son portadoras centrales del saber alfarero y del conocimiento sobre la arcilla. Su labor ha sido sistemáticamente invisibilizada, subvalorada económicamente y excluida de los marcos institucionales de reconocimiento. Son las primeras beneficiarias de todas las acciones derivadas de este decreto y tienen prioridad de acceso a los programas de emprendimiento, certificación y comercialización que el IYEM y SEMUJERES diseñarán en cumplimiento de sus mandatos.

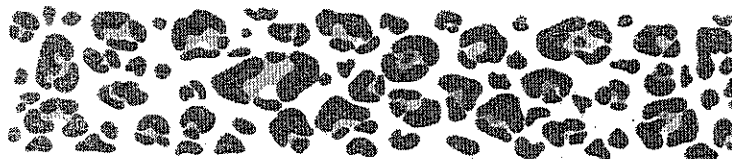
Las juventudes rurales de Ticul y comunidades aledañas que enfrentan el riesgo de desvinculación del arte por ausencia de perspectivas económicas dignas en el sector artesanal y por la falta de reconocimiento formal de las competencias adquiridas en el taller familiar. Para estas personas, el objetivo es crear las condiciones institucionales —económicas, de certificación y de identidad cultural— que hagan viable la elección del arte alfarero como proyecto de vida con dignidad.

Las personas adultas mayores alfareras, depositarias del conocimiento técnico, estético y geológico más especializado del arte, cuya participación en los procesos de documentación y transmisión del saber —incluyendo el conocimiento sobre los yacimientos de barro rojo— es condición indispensable para la eficacia de cualquier política de salvaguarda.

Las personas con discapacidad vinculadas a las comunidades artesanas del barro, cuya participación plena y efectiva en todos los procesos derivados de este decreto deberá garantizarse mediante condiciones de accesibilidad universal, ajustes razonables y eliminación de barreras arquitectónicas, comunicativas y actitudinales.

Los talleres familiares e independientes activos en Ticul y comunidades vinculadas al arte alfarero, que constituyen la unidad básica de producción, transmisión y organización del ecosistema artesanal local. Su profesionalización, su acceso a financiamiento justo y su reconocimiento como actores clave de la gobernanza cultural del sector son objetivos concretos de las acciones institucionales mandatadas.



**B. Sujetos institucionales obligados y corresponsables**

Son sujetos obligados y corresponsables por la presente declaratoria: la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán (SEDECULTA), como coordinadora principal de la Mesa de Coordinación Interinstitucional; el Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM); la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán; el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA); la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (SEMUJERES); la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán (SDS), cuya incorporación responde a la dimensión geomineral de la declaratoria y a la necesidad de proteger los yacimientos de arcilla roja de Ticul como condición material necesaria para la sostenibilidad del arte; la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán; y los ayuntamientos del municipio de Ticul y comunidades vinculadas al arte declarado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

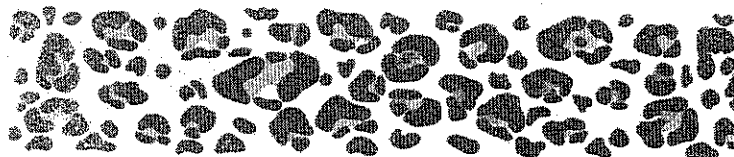
C. Enfoques diferenciales transversales

La implementación de todas las acciones derivadas de este decreto incorporará de manera transversal e indisoluble los siguientes enfoques: perspectiva de género e interseccionalidad, con atención prioritaria y diferenciada a las mujeres alfareras que enfrentan discriminaciones articuladas por razón de género, pertenencia étnica y condición socioeconómica; enfoque intercultural y de derechos de los pueblos indígenas, con respeto pleno a las formas propias de organización de las comunidades mayas y a su vínculo cultural y espiritual con la tierra y el barro; enfoque geomineral, que no separa la protección del arte de la gestión sostenible de los yacimientos de arcilla roja que lo sustentan; enfoque intergeneracional, que valora el conocimiento de las personas adultas mayores —incluyendo su saber sobre los yacimientos— como patrimonio vivo de carácter irremplazable; y enfoque comunitario, que reconoce a la comunidad alfarera —y no al individuo aislado— como la unidad primaria de titularidad de los derechos que esta declaratoria protege.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL

La declaratoria patrimonial del arte de la alfarería artesanal de Ticul implica un impacto presupuestal progresivo, razonado y constitucionalmente justificado, que debe ser concebido no como un gasto en sentido clásico sino como una inversión pública con alta y verificable rentabilidad social, cultural, geomineral y económica. Esta inversión contribuirá directamente al cumplimiento de obligaciones estatales en materia de derechos humanos, equidad territorial, protección del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos indígenas y gestión sostenible de recursos naturales, todas las cuales tienen jerarquía constitucional y convencional.





El modelo de implementación adoptado prioriza la coordinación eficiente de las capacidades institucionales existentes sobre la creación de nuevas estructuras administrativas. Las dependencias designadas —SEDECULTA, IYEM, Secretaría de Fomento Turístico, INDEMAYA, SEMUJERES y Secretaría de Desarrollo Sustentable— cuentan con mandatos legales, personal técnico especializado y presupuestos operativos que pueden adaptarse para atender los requerimientos derivados de este decreto sin necesidad de erogaciones extraordinarias en la fase inicial. La mayor parte de las acciones previstas —documentación y registro del arte, evaluación geológica de los yacimientos, inclusión en circuitos turísticos, gestión del proceso ante el IMPI, diagnóstico de género y coordinación interinstitucional— son actividades que las dependencias pueden desarrollar mediante la adecuación de sus programas operativos ordinarios.

La iniciativa activa adicionalmente mecanismos de financiamiento complementario que pueden reducir sustancialmente la carga fiscal directa para el Erario estatal: la gestión de la denominación de origen "Barro Rojo de Ticul" ante el IMPI genera condiciones para acceder a fondos de cooperación internacional para la protección de la propiedad intelectual colectiva; la candidatura ante la UNESCO abre posibilidades de financiamiento de organismos multilaterales; los programas de turismo artesanal generan ingresos que justifican la inversión en infraestructura de señalización y promoción; y los esquemas de financiamiento mixto con el sector social, las organizaciones civiles y la cooperación bilateral ofrecen fuentes alternativas para acciones específicas de documentación, formación y conservación geomineral.

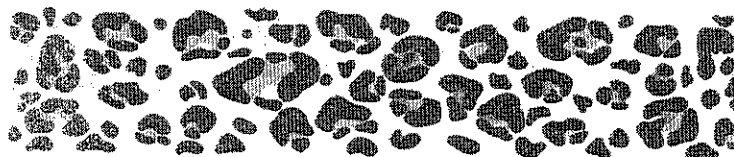
VI. PRINCIPIOS RECTORES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa se fundamenta en los siguientes principios rectores, que no son declaraciones abstractas sino criterios jurídicamente operativos que orientan la interpretación y la implementación de todas las acciones institucionales derivadas de la declaratoria patrimonial. Cualquier acto administrativo, reglamento, programa o acción derivada de este decreto que sea incongruente con estos principios es susceptible de impugnación y nulidad.

I. Justicia cultural y reparación histórica.

La marginación del arte alfarero de Ticul de las políticas culturales del Estado no fue un accidente neutral: fue el resultado de procesos históricos de exclusión de las comunidades artesanas indígenas del acceso a los recursos, los reconocimientos y los programas institucionales de cultura. La invisibilización sistemática del trabajo de las mujeres alfareras, la ausencia de protección jurídica para sus saberes técnicos, la falta de gestión sostenible de los yacimientos de barro rojo y la precariedad





estructural del oficio artesanal son expresiones de esa exclusión histórica. La declaratoria patrimonial tiene, en consecuencia, carácter reparador: no solo reconoce un arte, sino que asume la deuda histórica del Estado con la comunidad que lo porta.

II. Interculturalidad y cosmovisión de la tierra.

Las acciones institucionales derivadas de este decreto deberán respetar en todo momento la cosmovisión, la organización social y las formas propias de vida de las comunidades alfareras mayas, incluyendo su relación simbólica, espiritual y productiva con la tierra y el barro como elementos sagrados vinculados a los ciclos de la vida comunitaria. El Estado no puede imponer modelos productivos, de gestión o de comercialización que no hayan sido diseñados o validados con participación efectiva de las comunidades portadoras del conocimiento. La interculturalidad no es un estilo comunicativo: es un principio jurídico que limita las modalidades de intervención institucional admisibles.

III. Sostenibilidad geomineral y cultural.

La protección del arte alfarero de Ticul es inseparable de la protección de los yacimientos de arcilla roja que lo hacen posible. El Estado no puede declarar patrimonio cultural un arte cuya materia prima está en proceso de agotamiento o contaminación sin adoptar simultáneamente medidas de gestión sostenible de los recursos geológicos. Este principio vincula la política cultural con la política ambiental e impone a la Secretaría de Desarrollo Sustentable obligaciones derivadas directamente de la declaratoria patrimonial: sin yacimientos de barro vivos, no hay arte alfarero vivo; y un patrimonio cultural cuya base geomineral desaparece es un patrimonio condenado a la extinción que el Estado ha prometido proteger sin adoptar las medidas necesarias para hacerlo.

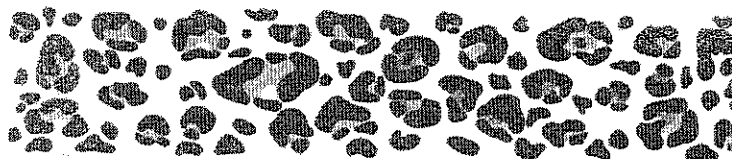
IV. Equidad sustantiva e interseccionalidad.

La protección del arte alfarero no puede ser indiferente a las desigualdades específicas que atraviesan a las personas que lo practican. Las mujeres alfareras enfrentan una articulación de discriminaciones —por razón de género, pertenencia étnica y condición socioeconómica— que produce una situación de exclusión particularmente aguda que los programas genéricos no pueden corregir. La igualdad sustantiva exige acciones afirmativas diferenciadas que reconozcan esas desigualdades y las atiendan con intervenciones específicamente diseñadas para revertirlas.

V. Sostenibilidad y no regresividad.

El Estado asume, al aprobar esta declaratoria, una obligación de resultado progresivo: está obligado a avanzar de manera continua en la realización plena de





los derechos culturales y ambientales de las comunidades alfareras de Ticul, y le está prohibido adoptar medidas que impliquen un retroceso en las garantías ya reconocidas. Las asignaciones presupuestales, los programas de apoyo, los mecanismos de certificación y las acciones de gestión geomineral derivados de este decreto son derechos exigibles, no favores discrecionales que el gobierno de turno pueda suprimir sin incurrir en inconstitucionalidad.

VI. Participación comunitaria efectiva y vinculante.

Las comunidades alfareras de Ticul no son destinatarias pasivas de la política cultural derivada de este decreto: son sus protagonistas, sus diseñadoras y sus evaluadoras. Toda decisión relevante sobre el diseño de los programas de apoyo, los modelos de certificación, los circuitos turísticos, la gestión de los yacimientos y los términos de la denominación de origen debe adoptarse con participación efectiva y vinculante de las organizaciones y personas artesanas. La participación consultiva —aquella en que el Estado pregunta y luego decide lo que ya decidió— no satisface este principio.

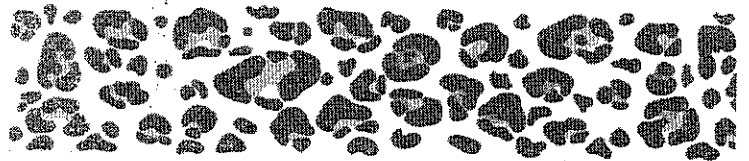
VII. Propiedad intelectual colectiva.

Las técnicas de modelado, cocción y decoración propias de la tradición alfarera ticuleña, los diseños iconográficos de raíz maya, el conocimiento sobre los yacimientos de arcilla roja y las denominaciones propias del oficio son patrimonio colectivo de la comunidad alfarera. Su registro, certificación, uso en plataformas digitales de comercialización y eventual inscripción en instrumentos de protección de la propiedad industrial deberán respetar ese carácter colectivo, impidiendo apropiaciones individuales o corporativas que privaticen un saber construido colectivamente.

VIII. Reconocimiento del trabajo comunitario como forma legítima de desarrollo.

El arte de la alfarería artesanal de Ticul es, en su esencia más profunda, una economía comunitaria del barro: no separa la producción artesanal de la vida comunitaria, no fragmenta el conocimiento geológico en piezas individuales, sino que lo moldea colectivamente de generación en generación junto con el saber técnico, estético y espiritual del oficio. El Gobierno Federal, bajo la conducción de la Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ha reconocido estas economías comunitarias de los pueblos originarios como modelos legítimos, sostenibles y constitucionalmente protegidos de organización productiva que merecen el respaldo activo del Estado. Este principio obliga a que todos los programas derivados de la presente declaratoria —de emprendimiento, comercialización, turismo, certificación o gestión geomineral— sean diseñados





desde una lógica comunitaria, reconociendo a los talleres familiares y a las redes de alfareras y alfareros como las unidades primarias de la política pública.

VII. PROPUESTA DE INICIATIVA.

Con base en todo lo expuesto y fundado, se propone el siguiente:

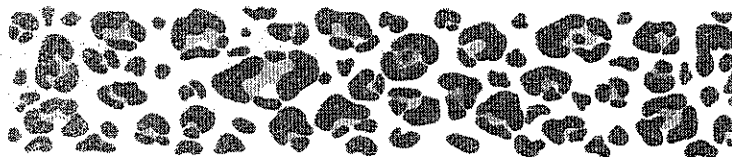
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE E INMATERIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN EL ARTE DE LA ALFARERÍA ARTESANAL DE TICUL, POR SU RELEVANCIA EN LA IDENTIDAD CULTURAL, SU RELACIÓN CON LOS DERECHOS INDÍGENAS, SU INSERCIÓN EN LA COSMOVISIÓN MAYA Y SU DIMENSIÓN GEOMINERAL COMO SABER ECOLÓGICO VIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria patrimonial

Se declara Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán el arte de la alfarería artesanal de Ticul, en reconocimiento a su relevancia histórica, simbólica, geomineral, económica y cultural, por constituir una manifestación viva del conocimiento técnico, espiritual y comunitario del pueblo maya, transmitida de generación en generación mediante prácticas de acompañamiento intergeneracional y aprendizaje situado en el entorno geológico y territorial, fuertemente arraigada en la identidad de la región sur del Estado de Yucatán y en los derechos culturales colectivos de sus comunidades portadoras.

Esta declaratoria reconoce expresamente el carácter geomineral del arte alfarero de Ticul: la práctica, transmisión, valorización y preservación de este arte son procesos colectivos que se sostienen en la organización comunitaria de los talleres alfareros, en sus vínculos de solidaridad intergeneracional, en su relación sagrada con la tierra y el barro rojo del municipio, y en su decisión compartida de mantener vivo un arte que es, simultáneamente, su patrimonio cultural, su forma de vida y su conocimiento sobre los recursos geológicos de su territorio. En congruencia con el reconocimiento que el Gobierno Federal hace de las economías comunitarias de los pueblos originarios como fundamento del desarrollo con identidad, el Estado de Yucatán asume la obligación de proteger no solo el arte, sino la comunidad y los yacimientos de arcilla roja que lo hacen posible.

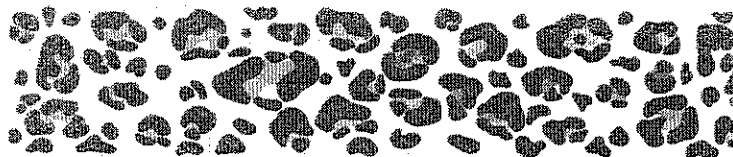


**ARTÍCULO SEGUNDO. Obligaciones de la Secretaría de la Cultura y las Artes (SEDECULTA)**

La Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán, en su calidad de presidenta de la Mesa de Coordinación Interinstitucional y coordinadora principal de las acciones derivadas del presente decreto, implementará las medidas necesarias para la protección, preservación, promoción, investigación, documentación y difusión del arte de la alfarería artesanal de Ticul como parte del patrimonio cultural intangible e inmaterial del Estado. Para tal efecto, deberá:

- I.. Elaborar e integrar el expediente técnico de candidatura del arte de la alfarería artesanal de Ticul ante el Registro Nacional de Patrimonio Cultural del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y, en su caso, gestionar la candidatura para su inscripción en las Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, en coordinación con las comunidades artesanas portadoras del conocimiento;
- II.. Crear y mantener actualizado un Registro Documental Especializado del arte alfarero de Ticul, que incluya la sistematización de todas las técnicas de extracción, purificación, preparación y modelado del barro; los procesos de decoración con pigmentos naturales y cocción en horno de leña; los patrones iconográficos con sus referencias en la cultura maya; los objetos producidos y sus denominaciones en maya yucateco y en español; el catálogo de portadores del conocimiento con trayectoria comprobada; el mapeo de talleres familiares activos y de los yacimientos de arcilla roja del municipio; y el conocimiento geológico tradicional de las comunidades alfareras sobre las propiedades y la distribución de las vetas de barro rojo, con acceso público, actualización periódica y copias en resguardo del INDEMAYA y de las propias comunidades artesanas;
- III.. Promover e implementar la instalación de señalización oficial de patrimonio cultural en los espacios comunitarios de Ticul y localidades vinculadas al arte alfarero, así como la creación de espacios de difusión permanentes que den visibilidad pública al arte, a sus portadoras y portadores y a su dimensión geomineral como saber de la tierra; y
- IV.. Difundir el reconocimiento patrimonial en las plataformas culturales estatales, nacionales e internacionales, diseñando materiales específicos que posicionen el arte de la alfarería artesanal de Ticul —y el Barro Rojo de Ticul como su materia prima singular— como elemento distintivo del patrimonio vivo de Yucatán ante los mercados turísticos y de consumo responsable.

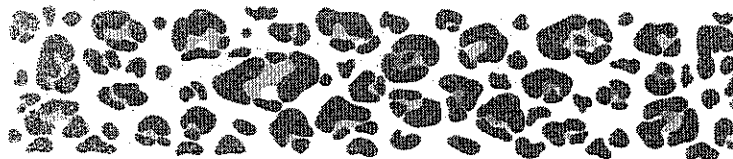


**ARTÍCULO TERCERO. Mandato al Instituto Yucateco de Emprendedores (IYEM)**

El Instituto Yucateco de Emprendedores, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con SEDECULTA, el INDEMAYA y SEMUJERES, diseñará e implementará acciones de apoyo al desarrollo económico sostenible y con justicia distributiva de las comunidades artesanas vinculadas al arte de la alfarería artesanal de Ticul. Para tal efecto, deberá:

- I.. Diseñar e implementar un Programa de Apoyo al Emprendimiento Artesanal Alfarero específico para las comunidades artesanas de Ticul y localidades vinculadas, que incluya acceso a financiamiento preferencial y capital semilla con requisitos adaptados a la realidad de los talleres familiares; asesoría técnica especializada en producción, calidad, diseño y cadena de valor; acompañamiento jurídico para la formalización de talleres familiares y asociaciones artesanales; y formación en herramientas digitales de comercialización, con atención prioritaria a las mujeres alfareras y a los talleres con mayor trayectoria en el oficio;
- II.. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) la obtención de una Denominación de Origen o Indicación Geográfica para el "Barro Rojo de Ticul" o la "Alfarería Artesanal de Ticul", como mecanismo jurídico de protección colectiva de los derechos económicos de las comunidades alfareras, de diferenciación del producto artesanal genuino frente a las imitaciones industriales y de valorización de la producción artesanal en los mercados locales, nacionales e internacionales. Para este efecto, el IYEM coordinará con SEDECULTA, el INDEMAYA, las organizaciones artesanas locales y la Academia de la Lengua Maya de Yucatán la elaboración del expediente técnico, que deberá incluir la delimitación geográfica de la zona de producción y de los yacimientos de arcilla roja, la descripción técnica del proceso artesanal, la vinculación de las características del producto con el origen geológico, y los mecanismos de gobernanza comunitaria de la denominación; y
- III.. Articular y desarrollar, en coordinación con la Secretaría de Fomento Turístico y con las plataformas de comercio justo y consumo responsable, cadenas de valor que conecten a los talleres alfareros de Ticul con mercados solidarios, éticos y de artesanía de identidad en el ámbito local, nacional e internacional, priorizando la participación y el acceso preferente de las mujeres alfareras y los talleres familiares con menor capacidad de acceso autónomo a esos mercados.

ARTÍCULO CUARTO. Mandato a la Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán



La Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán incorporará el arte de la alfarería artesanal de Ticul y su dimensión geomineral como elemento estratégico y diferenciador de la oferta de turismo cultural, artesanal y de identidad territorial del Estado. Para tal efecto, deberá:

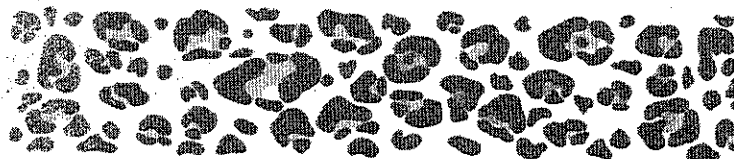
- I.. Incorporar el arte alfarero en los circuitos oficiales de turismo cultural y artesanal del Estado, diseñando e implementando la Ruta del Barro Artesanal de Ticul, con señalización específica en los sitios alfareros, materiales informativos bilingüe español-maya, presencia destacada en las plataformas digitales de promoción turística estatal y fichas de producto turístico distribuidas en hoteles, aeropuertos y puntos de información turística, que destaquen la singularidad del Barro Rojo de Ticul como recurso geológico de identidad territorial;
- II.. Promover y gestionar la certificación de talleres alfareros como espacios de turismo vivencial bajo los criterios establecidos en la normativa turística aplicable, habilitando a las alfareras y alfareros con trayectoria comprobada como guías culturales y de patrimonio vivo reconocidos por el Estado, con la formación y el respaldo institucional necesarios; y
- III.. Desarrollar materiales de difusión turística, audiovisual y digital específicos para la alfarería de Ticul que posicionen al municipio como destino de turismo artesanal patrimonial a nivel nacional e internacional, con énfasis en el valor cultural e histórico del arte, la profundidad de sus raíces mayas, la singularidad del barro rojo como recurso geológico de Ticul y la dimensión comunitaria del oficio alfarero.

ARTÍCULO QUINTO. Mandato al Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán (INDEMAYA)

El Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán garantizará el enfoque intercultural, la participación comunitaria efectiva y el respeto a la cosmovisión maya en todas las acciones derivadas del presente decreto, actuando como enlace institucional permanente con las comunidades mayas vinculadas al arte de la alfarería artesanal de Ticul. Para tal efecto, deberá:

- I. Garantizar que todos los programas de protección, valorización y difusión del arte alfarero sean diseñados e implementados con participación efectiva y vinculante de las comunidades mayas portadoras del conocimiento, respetando sus formas propias de organización, sus mecanismos de toma de decisión colectiva y sus acuerdos comunitarios sobre la gestión de los yacimientos de barro rojo, sin imponer





metodologías o modelos de intervención que no hayan sido validados por las propias comunidades;

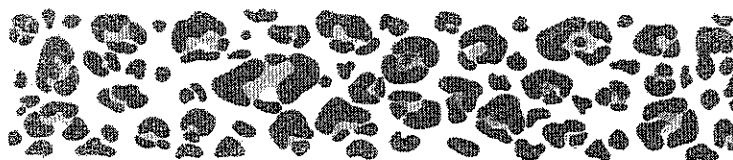
- II. Coordinar con la Academia de la Lengua Maya de Yucatán y el Centro de Estudios de Lenguas Extranjeras de la UADY la documentación exhaustiva en lengua maya yucateco del arte alfarero, incluyendo los nombres propios de las materias primas —en especial las denominaciones del barro y de los yacimientos en la tradición lingüística local—; los nombres de las herramientas del oficio; los términos técnicos de cada fase del proceso artesanal; los nombres de los patrones iconográficos de raíz maya; los vocablos para los objetos producidos; y las expresiones propias del conocimiento geológico tradicional sobre el barro rojo de Ticul, como componente central del Registro Documental Especializado previsto en el Artículo Segundo; y
- III. Establecer y mantener comunicación permanente con las autoridades tradicionales, los comisarios municipales y las organizaciones de alfareras y alfareros de Ticul y comunidades vinculadas, para articular las acciones institucionales derivadas del presente decreto con las dinámicas comunitarias propias, incluyendo la facilitación de los acuerdos comunitarios sobre la gestión sostenible de los yacimientos de barro en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO SEXTO. Mandato a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán (SEMUJERES)

La Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán garantizará la incorporación efectiva de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y el enfoque interseccional en todas las acciones derivadas de la presente declaratoria, con atención prioritaria, reforzada y diferenciada a las mujeres alfareras de Ticul y comunidades vinculadas. Para tal efecto, deberá:

- I.. Diseñar e implementar acciones afirmativas específicas para las mujeres artesanas vinculadas al arte de la alfarería artesanal, orientadas a: visibilizar y reconocer públicamente su contribución central al patrimonio cultural y al conocimiento geomineral de Ticul; fortalecer su autonomía económica mediante acceso preferente a los programas de financiamiento y comercialización del IYEM; garantizar su participación efectiva y con voz vinculante en los espacios de decisión sobre los programas y recursos derivados de este decreto; y promover su reconocimiento como portadoras de conocimiento técnico, artístico y geológico tradicional;
- II.. Desarrollar y mantener actualizado un diagnóstico de la situación laboral, económica, de derechos y de acceso a servicios de las mujeres





alfareras vinculadas al arte de la alfarería artesanal de Ticul, que sirva como herramienta de evaluación continua para el diseño y ajuste de las políticas diferenciadas derivadas del presente decreto; y

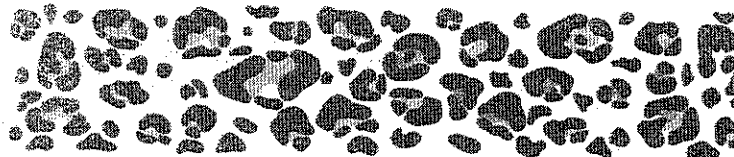
- III.. Garantizar que los programas de emprendimiento, comercialización, capacitación técnica y certificación derivados de este decreto incorporen criterios de corresponsabilidad en los cuidados —reconociendo que las mujeres alfareras realizan simultáneamente trabajo artesanal y trabajo de cuidado no remunerado—, accesibilidad en términos de horarios y ubicación, no discriminación y adaptaciones específicas a las realidades de las mujeres artesanas de comunidades rurales, asegurando que el acceso a estos programas no reproduzca las desigualdades de género que la declaratoria busca revertir.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Mandato a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán (SDS)

La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus facultades en materia de protección del medio ambiente, evaluación y gestión de recursos naturales, regulación del aprovechamiento del suelo y manejo sostenible de los recursos geológicos, adoptará las acciones necesarias para garantizar la conservación y gestión sostenible de los yacimientos de arcilla roja del municipio de Ticul como condición geológica y material necesaria para la viabilidad a largo plazo del arte de la alfarería artesanal. Para tal efecto, deberá:

- I.. Realizar, en coordinación con el INDEMAYA, las comunidades alfareras de Ticul y las instituciones académicas competentes —en particular el Centro de Investigación Científica de Yucatán (CICY), la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) y el Servicio Geológico Mexicano—, una evaluación integral del estado de los yacimientos de arcilla roja del municipio de Ticul, que incluya: mapeo georreferenciado de la distribución y extensión de los yacimientos; caracterización de las propiedades físicas y químicas de las vetas de mayor relevancia para el arte alfarero; evaluación del grado de explotación actual y la presión derivada de usos no artesanales; identificación de los factores de riesgo que amenazan la disponibilidad y la calidad de la arcilla disponible para el aprovechamiento artesanal —incluyendo el crecimiento urbano, el cambio de uso de suelo y los efectos del cambio climático sobre la hidratación del subsuelo—; y propuesta de medidas de protección, gestión sostenible y recuperación de yacimientos articuladas con la salvaguarda cultural del arte alfarero;





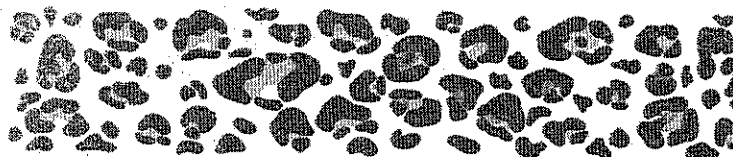
- II.. Diseñar e implementar, en consulta con las comunidades alfareras y con base en los resultados de la evaluación prevista en la fracción anterior, un Protocolo de Aprovechamiento Sostenible del Barro Rojo de Ticul que establezca criterios técnicos, geológicos y culturalmente pertinentes para la extracción del barro sin comprometer la disponibilidad del recurso para las generaciones futuras, respetando el conocimiento geológico tradicional de las comunidades alfareras sobre las vetas y articulándose con los acuerdos comunitarios de gestión del barro que dichas comunidades hayan establecido autónomamente;
- III.. Incorporar los yacimientos de arcilla roja de Ticul en los instrumentos de planificación ambiental y ordenamiento ecológico territorial del Estado de Yucatán que correspondan, con el objeto de establecer medidas de protección frente al cambio de uso de suelo, la urbanización irregular, la extracción no artesanal y otras actividades que comprometan la disponibilidad del recurso, garantizando la consulta y la participación de las comunidades alfareras en el proceso de planificación; y
- IV.. Establecer mecanismos de coordinación permanente con la Mesa de Coordinación Interinstitucional prevista en el Artículo Octavo del presente decreto, presentando ante ella informes periódicos sobre el estado de los yacimientos de arcilla roja y el cumplimiento del Protocolo de Aprovechamiento Sostenible, y participando en el informe anual que la Mesa presentará ante el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. Mesa de Coordinación Interinstitucional

Las dependencias e instituciones designadas en los artículos anteriores conformarán una Mesa de Coordinación Interinstitucional para la implementación del Presente Decreto, bajo la presidencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán.

La Mesa sesionará con periodicidad mínima trimestral, coordinará la ejecución articulada de los mandatos institucionales previstos en los artículos Segundo al Séptimo, y elaborará un informe anual de avances, resultados y obstáculos encontrados en la implementación, que presentará ante la Comisión Permanente de Arte y Cultura del H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año. El informe incluirá en todo caso: estado de avance del Registro Documental Especializado; resultados del diagnóstico de situación de las mujeres alfareras elaborado por SEMUJERES; avances en la gestión de la denominación de origen o indicación geográfica ante el IMPI; resultados de la evaluación de los yacimientos de arcilla roja elaborada por la SDS; e indicadores de impacto en





las condiciones económicas y de reconocimiento de las comunidades artesanas beneficiadas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

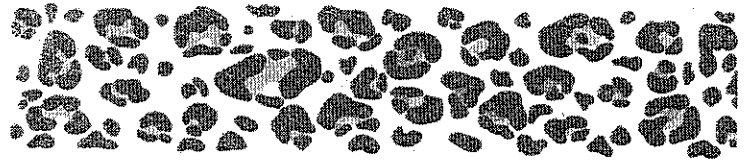
PRIMERO. Entrada en vigor. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Plan Estatal de Salvaguarda. En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de la Cultura y las Artes, en coordinación con el INDEMAYA y las comunidades artesanas, deberá presentar ante esta Soberanía el Plan Estatal de Salvaguarda del arte de la alfarería artesanal de Ticul, que deberá incluir al menos:

- I. Diagnóstico participativo de la situación actual del arte declarado, elaborado con las comunidades alfareras mediante metodologías culturalmente pertinentes;
- II. Registro inicial de portadores del conocimiento con trayectoria comprobada, incluyendo personas adultas mayores con dominio de las técnicas más especializadas;
- III. Inventario de talleres familiares e independientes activos en Ticul y comunidades vinculadas;
- IV. Mapa de riesgos de desaparición del oficio, con identificación de los factores estructurales —económicos, geológicos y generacionales— que lo amenazan;
- V. Reporte preliminar de la Secretaría de Desarrollo Sustentable sobre el estado de los yacimientos de arcilla roja en el municipio, como insumo para el diseño de las medidas de salvaguarda cultural articuladas con la gestión sostenible del recurso;
- VI. Propuesta de acciones prioritarias de preservación con indicadores verificables de cumplimiento, cronograma de ejecución y estimación de recursos requeridos.

TERCERO. Creación del Registro Documental Especializado. La Secretaría de la Cultura y las Artes deberá presentar la primera versión del Registro Documental Especializado del arte de la alfarería artesanal de Ticul, en los términos previstos en el Artículo Segundo, fracción II, del presente Decreto, en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo. Para este efecto, SEDECULTA podrá apoyarse en los insumos generados durante la elaboración del Plan Estatal de Salvaguarda, en la documentación en lengua maya yucateca coordinada por el INDEMAYA conforme al Artículo Quinto, fracción II, y en la información geológica generada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable conforme al Artículo Séptimo, fracción I.





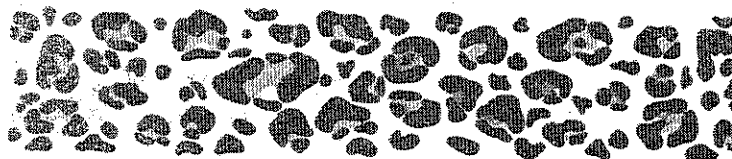
CUARTO. Gestión de denominación de origen o indicación geográfica. El Instituto Yucateco de Emprendedores deberá iniciar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) el procedimiento de solicitud de denominación de origen o indicación geográfica para el "Barro Rojo de Ticul" o la "Alfarería Artesanal de Ticul", en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para tal efecto, el IYEM coordinará con SEDECULTA, el INDEMAYA, la Academia de la Lengua Maya de Yucatán y las organizaciones artesanas locales la elaboración del expediente técnico requerido, que deberá incluir la delimitación geográfica de la zona de producción, la descripción técnica del proceso artesanal, la vinculación de las características del producto con el origen geológico y el conocimiento tradicional sobre el barro rojo, y los mecanismos de gobernanza comunitaria de la denominación. La comunidad artesana participará de manera efectiva y vinculante en la definición de todos los términos de la solicitud.

QUINTO. Incorporación en circuitos turísticos. La Secretaría de Fomento Turístico del Estado de Yucatán deberá incorporar el arte de la alfarería artesanal de Ticul en los catálogos y materiales oficiales de turismo cultural y artesanal del Estado, con presencia en plataformas digitales estatales, materiales impresos bilingüe español-maya y ficha de producto turístico distribuida en los principales puntos de información del Estado, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Diagnóstico inicial de situación de las mujeres alfareras. La Secretaría de las Mujeres del Estado de Yucatán deberá presentar, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico inicial de la situación laboral, económica, de derechos y de acceso a servicios de las mujeres artesanas vinculadas al arte de la alfarería artesanal de Ticul, que deberá incluir al menos: I. Análisis de la brecha de ingreso entre mujeres y hombres en el sector alfarero; II. Identificación de las barreras específicas que enfrentan las mujeres para acceder a los mercados y a los programas de apoyo institucional; III. Mapeo de las formas de organización colectiva de las mujeres alfareras en la región; y IV. Propuesta de acciones afirmativas prioritarias con indicadores verificables de seguimiento. Este diagnóstico será remitido a la Mesa de Coordinación Interinstitucional y servirá como línea base para el diseño de todas las políticas diferenciadas derivadas del presente decreto.

SÉPTIMO. Evaluación geomineral de los yacimientos de arcilla roja. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán deberá presentar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la evaluación integral del estado de los yacimientos de arcilla roja del municipio de Ticul, en los términos previstos en el Artículo Séptimo,





fracción I, del presente Decreto. Los resultados de dicha evaluación serán remitidos simultáneamente a la Mesa de Coordinación Interinstitucional, a la Comisión Permanente de Arte y Cultura del H. Congreso del Estado y a las comunidades alfareras de Ticul, y servirán de base para el diseño del Protocolo de Aprovechamiento Sostenible del Barro Rojo de Ticul previsto en la fracción II del mismo artículo. Con base en los resultados de la evaluación, la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá presentar el Protocolo de Aprovechamiento Sostenible del Barro Rojo de Ticul en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la entrega de los resultados de la evaluación geomineral, para su conocimiento por la Mesa de Coordinación Interinstitucional y las comunidades alfareras de Ticul.

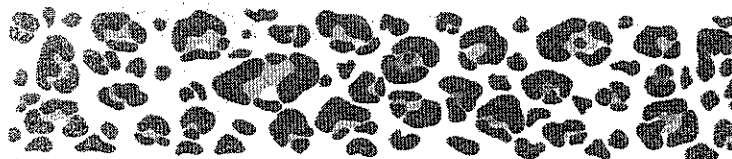
OCTAVO. Incorporación de los yacimientos en los instrumentos de planificación ambiental. La Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá presentar ante la Mesa de Coordinación Interinstitucional, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrega de los resultados de la evaluación geomineral de los yacimientos, la propuesta de incorporación de dichos yacimientos en los instrumentos de planificación ambiental y ordenamiento ecológico territorial del Estado de Yucatán que correspondan, con identificación de los instrumentos a modificar, los procedimientos jurídicos aplicables y el calendario de gestión estimado.

NOVENO. Primera sesión de la Mesa de Coordinación Interinstitucional. La Mesa de Coordinación Interinstitucional prevista en el Artículo Octavo del presente Decreto deberá celebrar su primera sesión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo, en la que aprobará su reglamento de funcionamiento interno, definirá su calendario de sesiones ordinarias para el año en curso, acordará los mecanismos de seguimiento de los mandatos institucionales previstos en los artículos Segundo al Séptimo, y designará un secretario técnico de la Mesa responsable de dar seguimiento a los compromisos acordados entre sesiones.

VIII. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA INICIATIVA

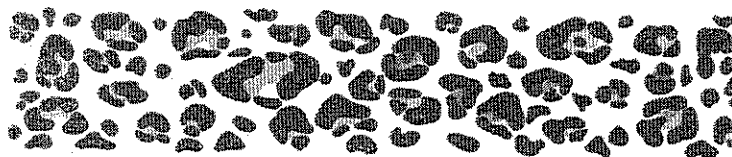
- Declaratoria formal del arte de la alfarería artesanal de Ticul como Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 2° constitucional, el PIDESC y su Observación General 21, la Convención UNESCO 2003, el Convenio 169 de la OIT, la UNDRIP y la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.





- Reconocimiento expreso del carácter geomineral del arte alfarero: la protección del oficio es inseparable de la gestión sostenible de los yacimientos de arcilla roja del municipio de Ticul, y el conocimiento geológico tradicional sobre el Barro Rojo de Ticul es patrimonio cultural de las comunidades alfareras.
- Reconocimiento del carácter comunitario del arte alfarero como economía comunitaria del barro, en congruencia con el reconocimiento que el Gobierno Federal encabezado por la Presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo hace de las economías comunitarias de los pueblos originarios como modelo legítimo y sostenible de desarrollo con identidad.
- Mandato a SEDECULTA para protección, preservación, creación de un Registro Documental Especializado con terminología en maya yucateco e información geológica sobre los yacimientos, difusión y gestión de candidatura ante el INPI y la UNESCO, con participación efectiva de las comunidades.
- Mandato al IYEM para programa de apoyo al emprendimiento alfarero, gestión de denominación de origen o indicación geográfica para el "Barro Rojo de Ticul" o la "Alfarería Artesanal de Ticul" ante el IMPI, y articulación de cadenas de valor justas y mercados de comercio responsable.
- Mandato a la Secretaría de Fomento Turístico para incorporación en circuitos de turismo cultural y artesanal, diseño de la Ruta del Barro Artesanal de Ticul, certificación de talleres como espacios vivenciales y posicionamiento de Ticul como destino de turismo artesanal patrimonial.
- Mandato al INDEMAYA para garantizar enfoque intercultural, participación comunitaria vinculante, documentación del arte y del conocimiento geológico en lengua maya yucateco —incluyendo las denominaciones del barro y de los yacimientos en la tradición lingüística local— y comunicación permanente con autoridades tradicionales.
- Mandato a SEMUJERES para acciones afirmativas para las mujeres alfareras, diagnóstico inicial de su situación laboral, económica y de derechos con un plazo de 90 días, y transversalización de la perspectiva de género e interseccionalidad en todos los programas derivados del decreto.





- Mandato a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) para evaluación geomineral integral de los yacimientos de arcilla roja, diseño de un Protocolo de Aprovechamiento Sostenible del Barro Rojo de Ticul en consulta con las comunidades, incorporación de los yacimientos en los instrumentos de planificación ambiental y ordenamiento ecológico territorial, y participación en la Mesa de Coordinación Interinstitucional. Esta es la primera declaratoria de patrimonio cultural en Yucatán que incorpora formalmente a la autoridad ambiental como actor obligado en la salvaguarda de un arte artesanal.
- Mesa de Coordinación Interinstitucional permanente presidida por SEDECULTA, con sesiones trimestrales mínimas, secretaría técnica y obligación de reporte anual ante la Comisión Permanente de Arte y Cultura del H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año.
- Plan Estatal de Salvaguarda a 90 días con diagnóstico participativo, registro de portadores, inventario de talleres, mapa de riesgos y reporte preliminar sobre el estado de los yacimientos de arcilla roja.
- Gestión de denominación de origen o indicación geográfica ante el IMPI a 180 días, como mecanismo de protección económica colectiva y diferenciación del producto artesanal genuino.
- Evaluación geomineral integral de los yacimientos de arcilla roja a 180 días, con base técnica para el Protocolo de Aprovechamiento Sostenible, a presentar en 90 días adicionales.
- Incorporación en circuitos turísticos oficiales a 90 días, con presencia en plataformas digitales estatales y materiales bilingüe español-maya.
- Diagnóstico inicial SEMUJERES a 90 días, como línea base para políticas diferenciadas de género en el sector alfarero.
- Registro Documental Especializado a 365 días, con terminología en maya yucateco e información geológica sobre los yacimientos de barro rojo.
- Primera sesión de la Mesa de Coordinación Interinstitucional a 60 días, con aprobación de reglamento y designación de secretaría técnica.





En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, con pleno respeto a los principios pro persona, igualdad sustantiva, no regresividad, progresividad y protección reforzada de los derechos de los pueblos indígenas, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente proyecto de decreto para su análisis, deliberación y, en su caso, aprobación.

Dado en el Recinto del H. Congreso del Estado de Yucatán, en la ciudad de Mérida, Yucatán, a 15 de octubre de 2026.

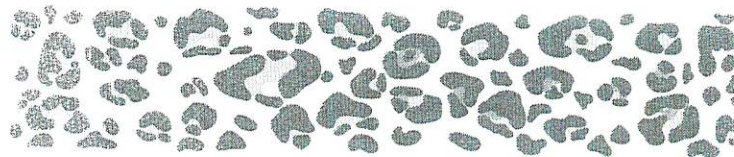
ATENTAMENTE

DIPUTADO WILMER MONFORTE MARFIL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DE MORENA

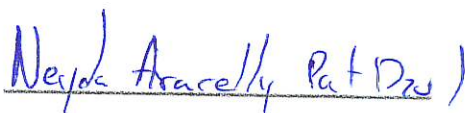
DIP. FRANCISCO ROSAS
VILLAVICENCIO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

DIP. HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO
DE LA REPRESENTACIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO





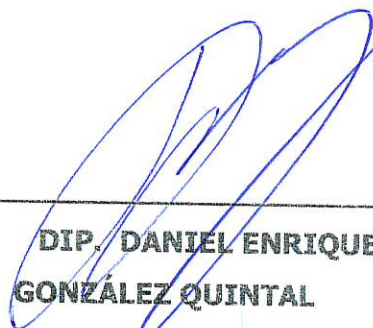
**INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO POLÍTICO DE MORENA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN.**



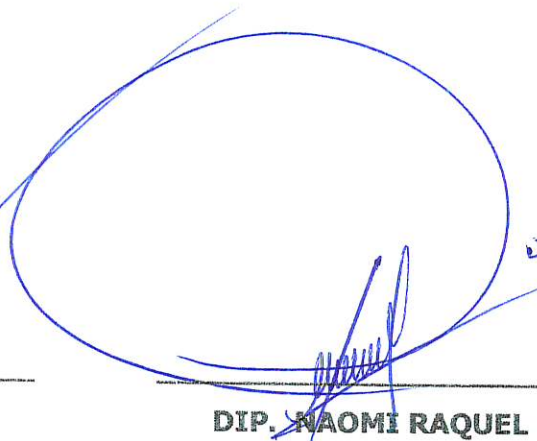
**DIP. NEYDA ARACELLY PAT
DZUL INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



**DIP. EDITH GUADALUPE
TRUJEQUE MARTÍNEZ
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**

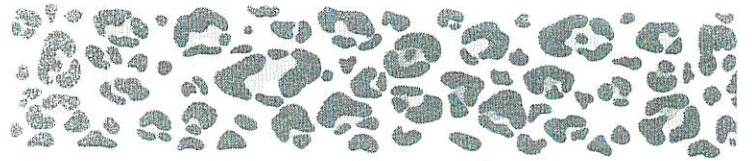


**DIP. DANIEL ENRIQUE
GONZÁLEZ QUINTAL
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**



**DIP. NAOMI RAQUEL
PENICHE LÓPEZ INTEGRANTE DE
LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA**





DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. JOSÉ JULIÁN
BUSTILLOS MEDINA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA
MARRUFO
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS
LIZAMA GASCA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA





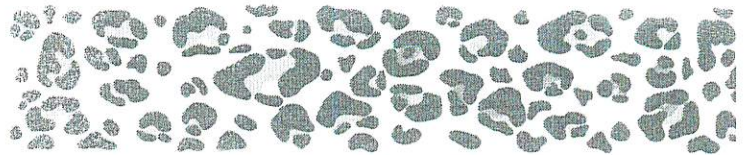
DIP. ALBA CRISTINA COB
CORTÉS INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARÍA ESTHER
MAGADÁN ALONZO
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA





DIP. ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL
INTEGRANTE DE LA
FRACCIÓN LEGISLATIVA DE
MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA
INTERIÁN ARGUELLO,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DE MORENA

